



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **GILBERTO BENAVIDEZ**, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA** y el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1º. Vincular a todas las partes e intervinientes en el proceso penal con rad. 255136108014201280394.

2º. Solicítese a las accionadas copias de las providencias cuestionadas en la demanda.

3º. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada, de ser el caso remitan copia de las decisiones de fondo tomadas dentro de los mencionados procesos y otros documentos relevantes.

4º. Enviar a la demandada y a los vinculados copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

5º. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos a los correos electrónicos despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co; y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co; indicando en el asunto el número interno de esta acción.

CUI 11001020400020240247300

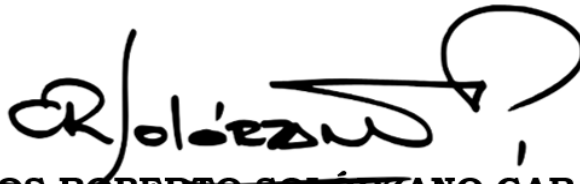
Radicado Nro. 141380

Tutela primera instancia

Gilberto Benavidez

6°. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C41DDD01CA1A40B103CD4ABC4A9299C28E9DE6FA23096E176B1CC72984D58ABE

Documento generado en 2024-11-12

Sala Casación Penal